



ASUNTO: DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/14/2018
NÚMERO DE SOLICITUD: 00336918

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima cuarta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, para determinar sobre la incompetencia de esta Fiscalía y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00336918 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El diecisiete de abril de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00336918**, en la que el solicitante requirió:

"...solicito conocer el número de fosas comunes existentes en esta Entidad Federativa. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique:

- 1 .El número de cuerpos o cadáveres no identificados que se encuentran en cada una de las fosas comunes.*
- 2. E municipio en el que se encuentra cada una de las fosas comunes..."*

SEGUNDO: El diecinueve de abril de dos mil dieciocho a través del oficio FGEO/DAJ/U.T./559/2018, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en lo siguiente:

La Fiscalía General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:

"... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

“...La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y para el efecto solicitará medidas cautelares; busca y presenta datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito, dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y de conformidad con las disposiciones aplicables de la víctima u ofendido del delito...”

El Artículo 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que el Estado de Oaxaca para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.*
- i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.*

Asimismo el Reglamento de Panteones del Municipio de Oaxaca de Juárez de Oaxaca, en sus artículos 130 y 132 se estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 130.- Son autoridades administrativas, en el ramo del servicio público de panteones, las siguientes:

- I.-** El Ayuntamiento.
- II.-** El Presidente Municipal.
- III.-** La Dirección General de Servicios a la Comunidad.

IV.-La Administración General de Panteones.

ARTÍCULO 132.- Para la prestación eficiente del servicio de panteones, la Administración General de Panteones estará integrada de la siguiente manera: **un Administrador General de Panteones, que tendrá a su cargo todos los panteones existentes en el Municipio.**

Además en cada uno de los panteones habrá el siguiente personal:

I.- Un jefe de Cuadrilla.

II.- Un Auxiliar Administrativa (sic).

III.- Los trabajadores necesarios para la correcta prestación del servicio, mismos que serán designados por la Dirección General de Servicios a la Comunidad, conforme a la propuesta que le formule el Administrador General de Panteones.

Si bien es cierto para inhumar a un cadáver o restos humanos no identificados dentro de una fosa común se necesita la orden del Ministerio Público o del Oficial del Registro Civil, también lo es que esta autoridad no tiene la información de cuantas fosas existen en la Entidad federativa, y por ende el número de cuerpos o cadáveres no identificados que se encuentran en cada una de las fosas comunes.

Consecuentemente y derivado de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Fiscalía General y los municipios del Estado de Oaxaca, resulta evidente que esta autoridad Ministerial es **incompetente** para conocer de la solicitud de información.

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- Del requerimiento realizado por el solicitante este Comité procede a analizar la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de información con número de folio 00336918.

III.- De conformidad con los artículos 130 y 132 del Reglamento de Panteones del Municipio de Oaxaca de Juárez de Oaxaca, los panteones de cada municipio son los encargados **de las fosas comunes**.

Razonablemente de las facultades, atribuciones y funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y los municipios del Estado de Oaxaca, la información que requiere el solicitante, con apoyo en los preceptos legales antes invocados, este sujeto obligado resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

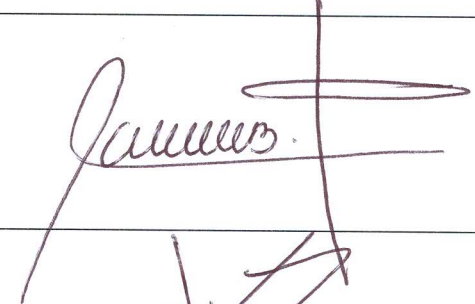
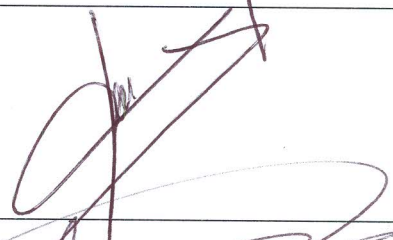
RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00336918, en términos de las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique a la solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

TERCERO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

<p>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA SECRETARIA TÉCNICA</p>	
<p>M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL</p>	